



NOTARIA
TERCERA

0000003



ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ROCHE VITAMINAS ECUADOR S.A.

OTORGADA POR:

ROCHE FINANCE LTD.

Y

FRANPHARM LTD.

CAPITAL SUSCRITO US \$ 7.000

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes cinco de febrero del dos mil dos, ante mi, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO**, Notario Tercero del cantón comparecen los doctores Francisco Rosales Ramos y Xavier Rosales Kuri, a nombre y representación de Roche Finance Ltd. y de Franpharm Ltd., respectivamente, en la calidad de apoderados especiales. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que eleva a escritura pública la minuta de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, que me presentan, cuyo tenor literal

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

y que transcribo dice lo siguiente: **PRIMERA: FUNDACION.-**

Comparecen los doctores Francisco Rosales Ramos a nombre y representación de Roche Finance Ltd. una sociedad organizada y existente al amparo de las leyes de Suiza con domicilio principal en Grenzacherstrasse 122, CH-4070, Basilea Suiza; y, el doctor Xavier Rosales Kuri a nombre y representación de Franpharm Ltd. una sociedad organizada y existente al amparo de las leyes de Suiza, con domicilio principal en Grenzacherstrasse 124, CH-4070, Basilea, Suiza, quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de ROCHE VITAMINAS ECUADOR S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto social. **SEGUNDA:**

ESTATUTO DE ROCHE VITAMINAS ECUADOR S.A.- ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará Roche Vitaminas Ecuador S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución del Directorio de la compañía se podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO**

SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto fabricar, comercializar, vender, importar, exportar, producir, distribuir, desarrollar, mezclar y sintetizar, productos químicos orgánicos e inorgánicos, productos veterinarios, productos para alimentación animal, ingredientes en general para las industrias de alimentos,



NOTARIA
TERCERA

farmacéutica y cosmética humanas, vitaminas, productos vitamínicos, derivados de vitaminas, derivados hormonales, carotenoides, minerales, productos nutritivos en general y de química fina de cualquier naturaleza y forma. La sociedad podrá participar como socio o accionista en compañías nuevas o existentes. Para cumplir con su

objeto social la compañía podrá realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El

capital suscrito es de siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 7.000), dividido en siete mil (7.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1)

cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al siete mil (7.000) inclusive. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las

acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD**

DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y**

DISMINUCION DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital autorizado serán acordados por la Junta General de Accionistas con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos. b) Los aumentos y disminuciones del capital suscrito, dentro del límite del capital autorizado, serán acordados por la Junta General de Accionistas. c) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

dicho aumento.

ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y

ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO:**

CONVOCATORIA.- a) El Presidente o el Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y**

RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del



**NOTARIA
TERCERA**

capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir más de la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. d) Las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando la ley o el estatuto social disponga lo contrario. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-**

Cada acción dará derecho a un voto. Las acciones parcialmente pagadas lo tendrán en proporción al valor pagado. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a voto en forma general o específica.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-**

a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otro accionista o por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No

podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-**

a) La Junta General de Accionistas estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio y fijar sus remuneraciones. b) Seleccionar a la firma de Auditoría Externa. c) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir el aumento del capital suscrito, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: DEL DIRECTORIO.- a) El Directorio estará compuesto por cuatro miembros designados por la Junta General. b) Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECTORIO, CONSTITUCION, SESIONES, QUORUM, MAYORIA, RESOLUCIONES, LIBRO DE



**NOTARIA
TERCERA**

ACTAS.- a) El Directorio podrá sesionar válidamente con la concurrencia o intervención de por lo menos tres de sus miembros. b) Actuará como Presidente de la reunión su titular o en su ausencia el director que sea designado para el efecto y como Secretario el gerente general o la persona que sea designada en cada ocasión. c) El Directorio se reunirá cuando sea convocado por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición de por lo menos tres directores. d) Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. e) El Directorio podrá reunirse sin convocatoria se estuvieren presentes todos los directores. f) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores intervinientes. El Presidente tendrá voto dirimente. g) El Directorio podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente de la sesión y el Secretario que se designe para cada reunión. h) También serán válidas las decisiones adoptadas cuando la totalidad de los directores sin necesidad de reunión, expresen por escrito el sentido de su voto el cual deberá emitirse y remitirse a la sociedad dentro del plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la primera comunicación cursada entre los Directores intervinientes. Estos documentos se incorporarán en el Libro de Actas que se deberá llevar.

ARTICULO DECIMO NOVENO: FACULTADES.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar de entre los vocales del Directorio al Presidente para un período de dos años y fijar su remuneración. b) Nombrar al Gerente General de la compañía por un período de dos años, y fijar su remuneración. c) Definir la planeación estratégica de la compañía y aprobar el presupuesto anual. d)

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. e) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales, y suprimirlas. f) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que no sean privativas de la Junta General de Accionistas. g) Recomendar a la Junta General de Accionistas el destino de las utilidades sociales. h) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales y poderes especiales, incluso aquellos contenidos en formularios especiales utilizados por instituciones financieras u oficinas públicas, sabiéndose que los apoderados especiales siempre deberán actuar en forma conjunta. i) Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de bienes inmuebles y de aquellos otros bienes que determine de tiempo en tiempo. j) Autorizar contratos de licencia sobre marcas, patentes y/o conocimientos técnicos. k) Autorizar actos, contratos, gastos y egresos por montos que superen los límites fijados de tiempo en tiempo por el Directorio. l) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y designar a los signatarios autorizados.

ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. El Gerente General, en caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por el Presidente. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo noveno. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL**

PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal según lo dispuesto en el Artículo Vigésimo. b) Dirigir las sesiones de la Junta General de



NOTARIA
TERCERA

Accionistas y del Directorio. c) Suscribir los títulos de acciones. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo 48.

vigésimo de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a)

Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General de Accionistas, en el plazo de tres meses contados desde la terminación

del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de

pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos

de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio, salvo que estos organismos designen a

otra persona para el efecto. d) Suscribir los títulos de acciones. e)

Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. f) El Gerente General se

sujetará a los límites de gastos o egresos aprobados por el Directorio dentro del presupuesto anual, si fuera necesario realizar gastos o

egresos más allá de dichos límites éstos serán aprobados por el Directorio. g) Nombrar, cuando lo considere conveniente, uno o más

Subgerentes; establecer sus deberes y atribuciones y fijar sus remuneraciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIO.**

El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la

Ley y aquellos que fija la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio

económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación voluntaria de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ROCHE FINANCE LTD.	3.500	3.500	875
FRANPHARM LTD.	3.500	3.500	875
TOTAL	7.000	7.000	1.750

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. El saldo no pagado del capital suscrito se integrará en un plazo máximo de dos años.

CUARTA: INVERSION EXTRANJERA

DIRECTA.- Para los fines legales consiguientes los comparecientes

expresamente declaran que la inversión realizada por Roche Finance

Ltd. y Franpharm Ltd. constituye inversión extranjera directa en los

términos previstos en la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de

Cartagena.

QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al doctor Milton Carrera Proaño y al señor Manuel Zurita para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta



NOTARIA
TERCERA

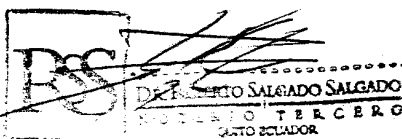
General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firma la minuta el doctor Xavier Rosales Kuri, abogado, matrícula número tres mil seiscientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de lo que también doy fé.

Francisco Rosales Ramos

C.I. 170040453-4

Xavier Rosales Kuri

C.I. 170386279-5



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

POWER-OF-ATTORNEY

Roche Finance Ltd (The "Company"), an entity organized and existing under the laws of Switzerland, with main offices at Grenzacherstrasse 122, CH-4070 Basel, Switzerland, hereby grants a special, ample, and sufficient power-of-attorney, as required by law, in favor of Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales-Ramos, Xavier Rosales-Kuri and Rafael Rosales-Kuri so that any one of them, on the Company's behalf and in its representation, may perform the following powers: (a) incorporate one or several companies in the Republic of Ecuador and to that effect agree in the name, purpose, term, capital contributions, domicile, management and legal representation of the company, distribution of profits, and, in general, in any other contractual term; (b) subscribe to shares, contribute their value whether in cash or property; (c) sign and execute any type of document, public deed or application that in accordance with the Laws of the Republic of Ecuador may be necessary for the incorporation of a company, including any proceeding regarding the foreign investment and recordal thereof; (d) represent the Company in the stockholder meetings that the Company may hold, with all the powers inherent to a shareholder. The said attorneys are authorized to substitute or assign the present power-of-attorney.

PODER

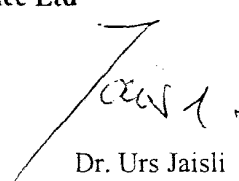
Roche Finance Ltd (La "Compañía"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Suiza, con domicilio principal en Grenzacherstrasse 122, CH-4070 Basilea, Suiza, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebre la sociedad a constituirse, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Basel, September 14, 2001

Roche Finance Ltd



Dr. Bruno Maier



Dr. Urs Jaisli

Authorized Signatories

Yo, el suscrito, un notario público juramentado de Basilea (Suiza), certifico por este medio que las firmas que aparecen en el anverso, que me son conocidas personalmente, son de los señores **Dr. Bruno Maier**, ciudadano de Basilea, domiciliado en Riehen (Suiza), y **Dr. Urs Jaisli**, ciudadano de Aarwangen y Arisdorf (Suiza), los dos actuando en nombre de **Roche Finance Ltd**, Basilea, y ambos facultados para usar conjuntamente de la firma social.

B a s i l e a, el 19 (diecinueve) de septiembre 2001 (dos mil uno).

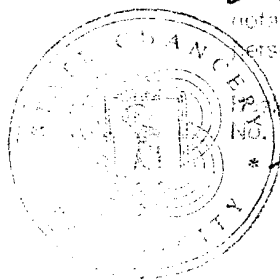


Reg. Pri 2001/286

Dr. Benedikt Fuchs
Maier

Legalization

I hereby certify that the signature of Mr
Dr. Urs B. Jaisli
notary public in Basle (Switzerland), who is personally known to us, is genuine.



20. Sep. 2001

17360

State Chancery of the
Canton of Basle - City

Fischer
H. Fischer

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSULADO EN BERNA

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito *Embajador*

del Ecuador en *Suiza*

certifica que es auténtica, siendo

la que usa el señor *Hedi Fischer de la canton*
de estado del canton Basel - Suiza

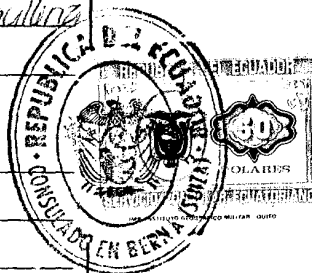
en todas sus actuaciones.

Autenticación No *425/01*

Partida Arancelaria *15.7*

Valor de la Actuación *US\$50 ≈ 100 Sfr.*

Lugar y Fecha *Berna - Suiza 26 de septiembre del 2001*



Dr. Edwin Johnson
Embajador del Ecuador

POWER-OF-ATTORNEY

Franpharm Ltd. (The "Company"), an entity organized and existing under the laws of Switzerland, with main offices at Grenzacherstrasse 124, CH-4070 Basel, Switzerland, hereby grants a special, ample, and sufficient power-of-attorney, as required by law, in favor of Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales-Ramos, Xavier Rosales-Kuri and Rafael Rosales-Kuri so that any one of them, on the Company's behalf and in its representation, may perform the following powers: (a) incorporate one or several companies in the Republic of Ecuador and to that effect agree in the name, purpose, term, capital contributions, domicile, management and legal representation of the company, distribution of profits, and, in general, in any other contractual term; (b) subscribe to shares, contribute their value whether in cash or property; (c) sign and execute any type of document, public deed or application that in accordance with the Laws of the Republic of Ecuador may be necessary for the incorporation of a company, including any proceeding regarding the foreign investment and recordal thereof; (d) represent the Company in the stockholder meetings that the Company may hold, with all the powers inherent to a shareholder. The said attorneys are authorized to substitute or assign the present power-of-attorney.

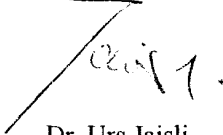
PODER

Franpharm Ltd. (La "Compañía"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Suiza, con domicilio principal en Grenzacherstrasse 124, CH-4070 Basilea, Suiza, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebre la sociedad a constituirse, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Basel, September 14, 2001

Franpharm Ltd.


Dr. Bruno Maier


Dr. Urs Jaisli

Authorized Signatories

Legalización

Yo, el suscrito, un notario público juramentado de Basilea (Suiza), certifico por este medio que las firmas que aparecen en el anverso, que me son conocidas personalmente, son de los señores **Dr. Bruno Maier**, ciudadano de Basilea, domiciliado en Riehen (Suiza), y **Dr. Urs Jaisli**, ciudadano de Aarwangen y Arisdorf (Suiza), domiciliado en Arisdorf (Suiza), los dos actuando en nombre de **Franpharm Ltd.**, Basilea, y ambos facultados para usar conjuntamente de la firma social.

B a s i l e a, el 19 (diecinueve) de septiembre 2001 (dos mil y uno).



Leg. Prot.

2001/295

Dr. Benedikt Fritsch

Nota

Legalization

We hereby certify that the signature of Mr. *Dr. Urs Jaisli* notary public in Basle (Switzerland), who is personally known to us, is genuine.

Basle, 20. Sep. 2001

No.

NR 16 State Secretary of the Canton of Basle - City

Fischer

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSULADO EN BERNA

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Embajador

del Ecuador en Suiza

certifica que es auténtica, siendo

la que usa en señora Heidi Fischer de la consularia

del cantón de Basilea - Suiza

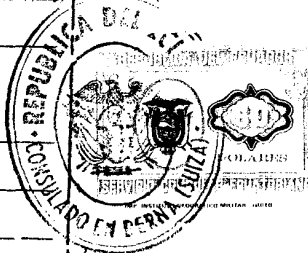
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 426/01

Partida Arancelaria 15.7

Valor de la Actuación US\$ 50 = 100 sfr.

Lugar y Fecha Berna Suiza 26 de septiembre del 2001



**CERTIFICATE OF GOOD
STANDING**

Dr. Bruno Maier and Dr. Urs Jaisli, representing as authorised signatories of Roche Finance Ltd, (the "Company") an entity organized and existing under the laws of Switzerland, with main offices at Grenzacherstrasse 124, CH-4070 Basel, Switzerland, do hereby certify that the Company is legally incorporated under the laws of Switzerland, that it is in good standing and that it is authorized to do business abroad.

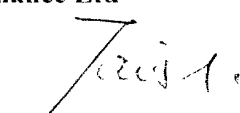
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA
LEGAL**

Dr. Bruno Maier y Dr. Urs Jaisli, en su calidad de signatarios autorizados de Roche Finance Ltd., certifican que la compañía Roche Finance Ltd, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Suiza, con domicilio principal en Grenzacherstrasse 124, CH-4070 Basilea, Suiza, está legalmente constituida de conformidad con las leyes de Suiza, se halla operando normalmente y está facultada a realizar negocios en el exterior.

Basel, September 14, 2001

Roche Finance Ltd


Dr. Bruno Maier


Dr. Urs Jaisli

Duly authorized Representatives

Legalización

Yo, el suscrito, un notario público juramentado de Basilea (Suiza), certifico por este medio que las firmas que aparecen en el anverso, que me son conocidas personalmente, son de los señores **Dr. Bruno Maier**, ciudadano de Basilea, domiciliado en Riehen (Suiza), y **Dr. Urs Jaisli**, ciudadano de Aarwangen y Arisdorf (Suiza), domiciliado en Arisdorf (Suiza), los dos actuando en nombre de **Roche Finance Ltd**, Basilea, y ambos facultados para usar conjuntamente de la firma social.

Basilea, el 19 (diecinueve) de septiembre 2001 (dos mil uno).



Leg. Prot.

2001/297

Dr. Benedikt Fuchs

WZar

Legalization

We hereby certify that the signature of Mr
Dr. iur. B. Fuchs
notary public in Basle (Switzerland), who is personally known to us, is genuine.

Basle,
No.

26.09.2001
State Chancery of the
Canton of Basle - City

Fischer

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSULADO EN BERNA

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito *Embajador*

— del Ecuador en *Suiza*

— certifica que es auténtica, siendo

la que usa el señor *Hendi Fischer de la Cancillería*
de estorio del canton Basel - Suiza

en todas sus actuaciones.

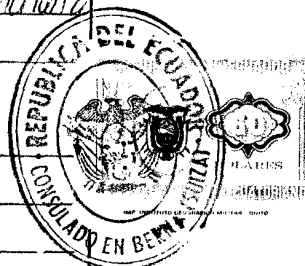
Autenticación No. *424/01*

Partida Arancelaria *15/7*

Valor de la Actuación *US\$ 50 = 100 SFr.*

Lugar y Fecha *Berna - Suiza 26 de septiembre del 2001*

R. Romera



**CERTIFICATE OF GOOD
STANDING**

Dr. Bruno Maier and Dr. Urs Jaisli, representing as Member of the Board of Directors and authorised signatory of Franpharm Ltd., (the "Company") an entity organized and existing under the laws of Switzerland, with main offices at Grenzacherstrasse 124, CH-4070 Basel, Switzerland, do hereby certify that the Company is legally incorporated under the laws of Switzerland, that it is in good standing and that it is authorized to do business abroad.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA
LEGAL**

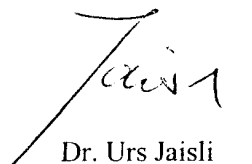
Dr. Bruno Maier y Dr. Urs Jaisli, en su calidad de miembro de consejo de administración y signatario autorizado de Franpharm Ltd., certifican que la compañía Franpharm Ltd., una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Suiza, con domicilio principal en Grenzacherstrasse 124, CH-4070 Basilea, Suiza, está legalmente constituida de conformidad con las leyes de Suiza, se halla operando normalmente y está facultada a realizar negocios en el exterior.

Basel, September 14, 2001

Franpharm Ltd.



Dr. Bruno Maier



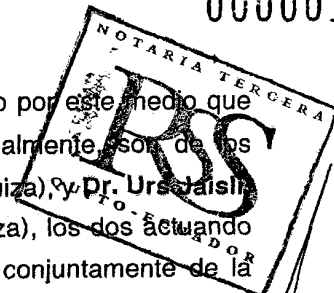
Dr. Urs Jaisli

Duly authorized Representatives

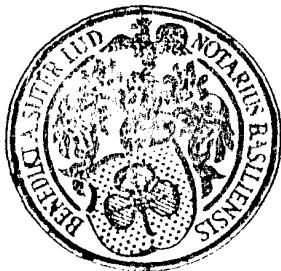
Legalización

0000012

Yo, el suscrito, un notario público juramentado de Basilea (Suiza), certifico por este medio que las firmas que aparecen en el anverso, que me son conocidas personalmente son de los señores **Dr. Bruno Maier**, ciudadano de Basilea, domiciliado en Riehen (Suiza), y **Dr. Urs Jaisli**, ciudadano de Aarwangen y Arisdorf (Suiza), domiciliado en Arisdorf (Suiza), los dos actuando en nombre de **Franpharm Ltd.**, Basilea, y ambos facultados para usar conjuntamente de la firma social.



B a s i l e a, el 19 (diecinueve) de septiembre 2001 (dos mil y uno).



Dr. Benedikt Fischer
Notar

Leg. Prot. 2001/293

Legalization

I hereby certify that the signature of Mr
Dr. Urs B. Jaisli
Notary public in Basle (Switzerland), who is
personally known to us, is genuine.

26 Sept. 2001



13758

State Chancery of the
Canton of Basle - City

Fischer
Hans Fischer

**REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN BERNA**

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito Embajador
del Ecuador en Suiza

certifica que es auténtica, siendo
la que usa el señora Heidi Fischer de Brancaccio
del Estado del Cantón Basel - Suiza

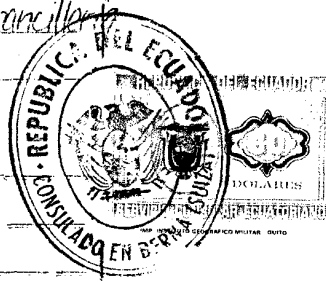
en todas sus actuaciones.

Autenticación No 423/01

Partida Arancelaria 15.7

Valor de la Actuación US\$ 50 = 100 Sfr.

Lugar y Fecha Berna Suiza 26 Septiembre del 2001



S. J. Jaisli

Quito, 24 de enero del 2002.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank, N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital para la constitución de la compañía ROCHE VITAMINAS ECUADOR S.A., por la cantidad de USD1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

- FRANPHARM LTD.	USD 875.00
- ROCHE FINANCE LTD.	USD 875.00
TOTAL	USD1,750.00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes

Muy atentamente,

CITIBANK, N.A.

Ma. Luisa Estrella

Ma. Luisa Estrella
Banca Empresarial



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

0000013



No. Trámite: 1029903

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARRERA PROAÑO MILTON

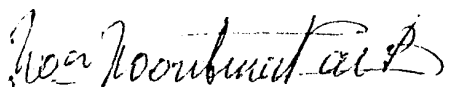
Fecha Reservación: 11/10/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. **ROCHE VITAMINAS ECUADOR S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/04/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello,
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada, en Quito, a cinco de
Febrero del dos mil dos.

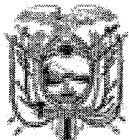



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 02.Q.IJ.729, de fecha veintiuno de febrero del dos mil dos, expedida por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía ROCHE VITAMINAS ECUADOR S.A., otorgada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el cinco de febrero del dos mil dos, de la aprobación de la Constitución de la Compañía ROCHE VITAMINAS ECUADOR S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veinticinco de febrero del dos mil dos.--

 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RS...



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. SETECIENTOS VEINTINUEVE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de febrero del año 2.002, bajo el número **022** del Registro Industrial, Tomo **34**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ROCHE VITAMINAS ECUADOR S.A.**", otorgada el 05 de febrero del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007293**.- Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



